

la celebración de la subasta tenga lugar transcurridos catorce meses desde la adopción del presente Acuerdo.

35. Los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las condiciones correrán por cuenta de las partes.

III. *Período transitorio*

36. En el plazo de una semana desde la adopción del presente Acuerdo el Ministro de Economía designará un Comité de Vigilancia, integrado por profesionales independientes de reconocido prestigio, que vigilará la independencia en la gestión de los negocios de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de cada una de las partes intervinientes en la fusión, con el fin de comprobar que no se produce ningún tipo de coordinación de los comportamientos competitivos de las mismas en los mercados eléctricos.

37. El Comité de Vigilancia deberá recibir de los órganos de administración y de las direcciones técnicas de ambos grupos cuanta información considere necesaria para el cumplimiento de su función.

38. El Comité deberá informar al Servicio de Defensa de la Competencia sobre los aspectos que se consideren relevantes acerca del comportamiento competitivo de las partes en los mercados y, en todo caso, cuando así lo requiera el Director del Servicio.

39. En el momento en que la entidad resultante de la fusión constituya una sociedad que agrupe, con carácter transitorio, hasta la culminación del proceso desinversor, los activos, participaciones y derechos a desinvertir, se procederá a la disolución del Comité de Vigilancia.

40. La entidad resultante de la fusión nombrará, previa aceptación por el Ministro de Economía, a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad de activos a desinvertir. Dicho Consejo deberá asegurar una gestión independiente de la sociedad con respecto de la entidad resultante de la fusión e informar al Servicio de Defensa de la Competencia sobre los aspectos que se consideren relevantes acerca del comportamiento competitivo de la empresa en los mercados y, en todo caso, cuando así lo requiera el Director del Servicio.

41. Omel adoptará las medidas técnicas que considere oportunas para asegurar el comportamiento independiente de Endesa e Iberdrola en el mercado de la producción de electricidad durante el período transitorio, entendiendo por tal el que media desde la adopción del presente Acuerdo hasta la celebración de la subasta.

42. El presente Acuerdo surtirá efectos con fecha 3 de febrero de 2001.

La ejecución de las presentes condiciones no exime del cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios sobre limitación a la participación en más de un operador principal.

Lo previsto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en la misma, estando sujetas tanto las partes como los potenciales adquirentes de activos a la obtención de todas aquellas autorizaciones que resulten preceptivas en cumplimiento de dicha normativa.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas, pudiendo éste recabar para ello la colaboración de la Comisión Nacional de la Energía.

El incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

4061 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los

Planes y Fondos de Pensiones, para la constitución de «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima»;

Habiéndose constituido en fecha 18 de diciembre de 2000, conforme a la autorización previa otorgada, la referida entidad con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como entidad gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Gescartera Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como entidad gestora.

Madrid, 8 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4062 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 5 de diciembre de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones, promovido por Caixa d'Estalvis de Catalunya, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Caixa Catalunya Pensions, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0102), como gestora y Caixa d'Estalvis de Catalunya (D0023), como depositaria, se constituyó el 11 de enero de 2001 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Caixa Catalunya XV, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 13 de febrero de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

BANCO DE ESPAÑA

4063 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9163	dólares USA.
1 euro =	106,41	yenes japoneses.
1 euro =	7,4640	coronas danesas.
1 euro =	0,63490	libras esterlinas.
1 euro =	9,0360	coronas suecas.
1 euro =	1,5368	francos suizos.